



INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN DE

GERENCIA GENERAL

Nº 014 IGP/2019

Lima,

22 AGO. 2019

VISTOS:

El Informe N° 0016-2019-IGP/DC-ROJ, el Informe N° 414-2019-IGP/GG-OAD-ULO, el Memorando N° 098-2019-IGP/GG-OPP, el Informe N° 440-2019-IGP/GG-OAD-ULO y Informe Legal N° 0096 -2019-IGP/GG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 136 se crea el Instituto Geofísico del Perú - IGP como Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, cuya finalidad es la investigación científica, la enseñanza, la capacitación, la prestación de servicios y, la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la Geofísica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la adscripción del Instituto Geofísico del Perú (IGP) como Organismo Público Ejecutor del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Geofísico del Perú -IGP;

Que, el numeral 34.2 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento, asimismo, el numeral 34.3 precisa que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, en el mismo orden de ideas, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225 señala que mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. Asimismo, el numeral 157.3 del artículo 157 Reglamento citado en el párrafo anterior precisa que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado,



debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...);

Que, mediante resolución de presidencia N° 009-IGP/2019, de fecha 18 de enero de 2019, se delegó facultades en materia de contrataciones del Estado, entre otras, autorizar prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, en casos de bienes, servicios y consultorías, hasta por le veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante Informe N° 0016-2019-IGP/DC-ROJ, el Director del Radio Observatorio de Jicamarca, sustentó la necesidad de la contratación de un vigilante, debido a los problemas de seguridad patrimonial a los que se encuentra expuesto el Observatorio, como por ejemplo, riesgo de invasión, robos, que pueden afectar la integridad física de los trabajadores de la Sede de Jicamarca;

Que, asimismo, de conformidad con el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó disponibilidad presupuestal para el periodo 2019 por el monto de S/ 18,491.70 (Dieciocho mil cuatrocientos noventa y uno con 70/100) y asignó los recursos presupuestales por la S/ 131,112.12 (Ciento treinta y un mil ciento doce con 12/100) para financiar el adicional al Contrato N° 013-2019/IGP, por el periodo 2019-2022;

Que, mediante Informe Legal N° 0096 -2019-IGP/GG-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica consideró que es viable la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 013-2019/IGP;

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 136, Ley que crea el Instituto Geofísico del Perú, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 013-2019/IGP.

Artículo 2.- Suscribir la adenda a la cláusula tercera Aprobar del Contrato N° 013-2019/IGP.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Gerencia General en el portal del Igp www.igp.gob.pe

Regístrese, publíquese y comuníquese


MBA. RAÚL JAVIER BUENO C.
Gerente General

